

Para que estemos al día en nuestros derechos.

Sabían ustedes que:

Todo trabajador que preste servicios a un empleador se presume que debe tener un contrato de trabajo escrito y firmado en dos copias, una para el empleador y la otra debe guardar el trabajador.

- Si después del plazo de 15 días no existiera este contrato el empleador puede ser multado por la Dirección del Trabajo y hará presumir que las estipulaciones (o condiciones del contrato) son las que declare el trabajador.
- Un contrato de trabajo debe contener a lo menos las siguientes estipulaciones:
 - El lugar y la fecha del contrato.
 - Debe señalar la individualización del empleador y del trabajador indicando la nacionalidad, fecha de nacimiento y la fecha de ingreso al trabajo.
 - Debe indicar la naturaleza de los servicios; el lugar o ciudad en que se prestarán; podrá señalar dos o más funciones específicas, sean estas alternativas o complementarias.
 - El monto, la forma y la fecha de pago de las remuneraciones por la que fue contratado el trabajador y acordada previamente.
 - Duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que existiese trabajo por turno que estará sujeto al reglamento interno que existiese en la empresa.
 - Plazo de duración del contrato.
 - En el contrato deben señalarse todos los beneficios y pactos que se acuerden previamente entre el empleador y el trabajador.
 - Todo cambio del contrato individual debe quedar señalado en el mismo o en hoja anexa, con la firma del trabajador y el empleador.
 - El empleador tiene la facultad de trasladar al trabajador de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad, siempre que no signifique ningún perjuicio para el trabajador

NOTA IMPORTANTE: Los trabajadores (as) deben tener el cuidado de guardar el contrato de trabajo en un lugar seguro pues éste sirve ante cualquiera irregularidad o abuso que cometa el patrón, para ser presentado a las autoridades competentes si corresponde.